

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA

SENTENCIA Núm. 384/17

**Presidente**

D. José Martínez-Arenas Santos

**Magistrados**

D. Miguel Angel Olarte Madero

D. Antonio López Tomás

-----

En Valencia a dos de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXX, representada por el procurador Sr. Erans Balanzá y defendida por letrado, contra **la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana de 15 de septiembre de 2015, desestimatoria de la reclamación N° 03-07498-2015, sobre impuesto de transmisiones patrimoniales**, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado y la administración de la Generalidad Valenciana, representada y defendida por letrado del Gabinete Jurídico de la Presidencia.

Ha sido Ponente el Magistrado D. José Martínez-Arenas Santos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al comparecer en los autos, el letrado de la Generalidad presentó escrito de allanamiento a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- Se señaló para la votación y fallo del recurso el día 1 de marzo de 2017, teniendo lugar la misma el citado día.

TERCERO.- En la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El allanamiento de la Administración demandada, realizado conforme al art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, faculta al Tribunal para dictar Sentencia sin más trámites de conformidad con las pretensiones del demandante, las cuales, examinadas que han sido, son encontradas ajustadas a derecho por el Tribunal.

SEGUNDO.- Conforme al art. 139.1 de la Ley Reguladora, modificada por la Ley de 10 de octubre de 2.011, se imponen las costas a la Generalidad Valenciana, al ser estimadas todas las pretensiones de la parte actora, al allanarse a ellas el letrado de la Generalidad, lo que implica el rechazo de todas las pretensiones de la Generalidad Valenciana.

En uso de las facultades que se confieren en esta materia a la Sala y habida cuenta que el allanamiento se ha producido al comparecer, sin que haya sido necesario tramitar el procedimiento más que en su inicio, se fija como cuantía máxima, por todos los conceptos, la cantidad de 300 € más la tasa judicial, si se hubiere pagado.

VISTOS los preceptos legales citados, los concordantes y demás de general aplicación

## F A L L A M O S

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXX, representada por el procurador Sr. Erans Balanzá y defendida por letrado, contra **la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana de 15 de septiembre de 2015, desestimatoria de la reclamación N° 03-07498-2015, sobre impuesto de transmisiones patrimoniales**, acto administrativo que se anula por ser contrario a derecho. Se imponen las costas a la Generalidad Valenciana.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los arts. 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo o, en su caso, ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección Cuarta en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo tenerse en cuenta, respecto del escrito de preparación de los recursos que se planteen ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016, dictado

por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínseca de los escritos procesales referidos al recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo [B.O.E. No 162, de 6 de julio de 2016].

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída por el Magistrado Ponente el día de su fecha estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo cual yo, como Secretario de la misma, certifico.